



Primera Secretaria
CRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua



RESOLUCIÓN DE PLENO

No. 1569-12-05-2023

El Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur (CRACCS) de la República de Nicaragua, en la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente a la Décima sexta Legislatura del CRACCS, celebrada en la ciudad de Bluefields sede administrativa del Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Sur, el día Jueves Doce de Mayo del año Dos Mil Veintitrés, en la sala de sesiones del CRACCS, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua en su art. 5 establece como un principio de la nación nicaragüense el reconocimiento a los pueblos originarios y afrodescendientes de su propia identidad dentro de un Estado unitario e indivisible, los que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución y en especial, los de mantener y desarrollar su identidad cultural.

II

Que el Arto.180 de la Constitución Política de Nicaragua consagra que, las comunidades de la Costa Caribe tienen el derecho inalienable de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales. Los miembros de los Consejos Regionales Autónomos serán elegidos por el pueblo mediante sufragio universal, igual, directo, libre y secreto por un periodo de cinco años, de conformidad con la ley. El Estado garantiza a estas comunidades el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y representantes. Asimismo, garantiza la preservación de sus culturas y lenguas, religiones y costumbres.

III

En el art. 1 de la Ley No. 162 denominada Ley de Uso Oficial de Lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe establece: El español es el idioma oficial del Estado, las lenguas de las comunidades de la Costa Caribe serán de uso oficial en las Regiones Autónomas.





Primera Secretaria
CRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua



No. 1569-12-05-2023

IV

Que la Ley 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe Nicaragüense en su Artículo 11, inciso 8, establece "Rescatar en forma científica y en coordinación con el sistema nacional de salud, los conocimientos de medicina natural acumulados a lo largo de su historia".

V

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1948, da inicio a una nueva etapa de transformación universal en el orden jurídico internacional de defensa y protección de los Derechos Humanos, estableciendo que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional.

VI

Que el Convenio 169 OIT Organización Internacional del Trabajo fundamenta en el respeto a las culturas y formas de vida de los pueblos indígenas y reconoce sus derechos sobre las tierras y recursos naturales, así como el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo.

VII

Que la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptada en su 31º Sesión en París el 2 de noviembre del año 2001, expresa que la diversidad cultural es un patrimonio común de la humanidad, que debe ser preservado en el tiempo y espacio como factor esencial para el desarrollo de los pueblos.

VIII

Que la Ley 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe Nicaragüense, Artículo 8, en relación a las atribuciones de las Regiones Autónomas, inciso 5, establece, Promover el estudio, fomento, desarrollo, preservación y difusión de las culturas tradicionales de las Comunidades de la Costa Caribe, así como su patrimonio histórico, artístico, lingüístico y cultural.





Primera Secretaria
CRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua



No. 1569-12-05-2023

IX

Que el Reglamento de la Ley 28, Artículo 12 establece - En aras de lograr una educación más integral y pertinente, el Sistema Educativo Autónomo Regional (SEAR) debe incorporar a sus planes y programas, las tradiciones y valores de la educación indígena. Será obligación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes garantizar los recursos y medios necesarios para la implementación de este nuevo modelo educativo. Sin la salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial esto no sería posible.

X

Que el reglamento de la Ley 28, artículo 20 profundiza en señalar entre las atribuciones de las Regiones Autónomas:

- a) Garantizar que la educación promueva, rescate y conserve los valores y cultura de sus habitantes, sus raíces históricas y tradicionales, y desarrolle una concepción de la unidad nacional en la diversidad multiétnica y pluricultural y que esto sean incorporado al sistema educativo regional.
- b) Realizar estudios e investigaciones y divulgaciones relacionados con la cultura autóctona existente en las Regiones Autónomas.
- c) Elaborar e impulsar un programa de investigación, rescate y preservación de las lenguas maternas de las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua.
- d) Desarrollar programas encaminados a conservar, promover y fomentar las actividades culturales y deportivas.

XI

Que el Reglamento de la ley 28 en el artículo 28, inciso ñ, en referencia al Consejo Regional Autónomo, establece, entre sus atribuciones "administrar el Patrimonio de la Región".

XII

Que el Reglamento de la ley 28 establece en su artículo 41, "El patrimonio de las Regiones Autónomas está constituido por sus bienes de dominio público" y a continuación en su Artículo 42, inciso h, nos señala, "También es patrimonio de las Regiones Autónomas, sus lenguas, culturas, artes y patrimonio histórico".





GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria
CRACCS

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua



No. 1569-12-05-2023

XIII

Que el pueblo Indígena Rama recoge como suyo lo expresado en el Artículo 1, sección 1b del Convenio Número 169 de la OIT Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la que señala que el pueblo originario e Indígena Rama, es un pueblo que se identifican como tal por tener una continuidad histórica con las sociedades que existían previas a la invasión y a la colonia que se formaron en nuestro territorio.

XIV

Que el pueblo Rama constituye el grupo étnico más pequeño de Nicaragua con una población de aproximadamente 1500 habitantes que aun preservan su memoria histórica colectiva manteniendo vivo su identidad cultural. No obstante, para seguir siendo pertinente, practicado y aprendido regularmente en las comunidades y por las generaciones sucesivas, necesita con urgencia iniciar acciones de rescate y puesta en vigencia de su patrimonio cultural material e inmaterial que se ha venido perdiendo y la preservación o revitalización de aquellas que aún tienen cierto grado de vigencia.

XV

Que el Pueblo Rama reconoce la existencia de expresiones culturales que son importantes preservarlos para las generaciones futuras, tanto por su valor económico actual o potencial, o por la moción de hacerles sentir que pertenecen a un pueblo, una tradición o a un modo de vida que se ha venido transmitiendo por sus antepasado con valores propios y principios comunitarios del buen vivir basado en el respeto a la madre tierra, la naturaleza, cosmovisión y paradigmas de desarrollo con identidad.

XVI

Que el Pueblo Rama viene enfrentando la presión sobre sus tierras y recursos naturales para contribuir al desarrollo humano y sostenible de la nación y al mismo tiempo la necesidad de salvaguardar su medio natural que los trajo al presente y les ha sostenido desde los tiempos ancestrales. La naturaleza, para el pueblo rama, es un espacio sagrado que da y reproduce la vida, pero además otorga el conocimiento y los saberes.



GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL



Primera Secretaria
CRACCS

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua

No. 1569-12-05-2023

XVII

Que declarar la Cultura Rama como Patrimonio Cultural material e Inmaterial de la Región Autónoma Costa Caribe Sur es el primer paso para emprender acciones de conservación, fomento, recuperación y protección de la Cultura Rama de conformidad con la legislación referida a la protección de patrimonio cultural de la Nación; así como en los instrumentos internacionales de la materia, de los que Nicaragua es Estado Parte, especialmente en lo preceptuado en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del año 2003.

XVIII

Que el patrimonio cultural material e inmaterial o "patrimonio vivo" se refiere a los monumentos arqueológicos, sitios históricos sagrados, las prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades de generación en generación, proporciona a las comunidades un sentimiento de identidad y de continuidad, favorece la creatividad y el bienestar social, contribuye a la gestión del entorno natural y social y genera ingresos económicos. Numerosos saberes tradicionales o autóctonos están integrados, o se pueden integrar, en las políticas sanitarias, la educación o en la gestión de los recursos naturales.

XIX

Que declarar la Cultura Rama como patrimonio cultural material e inmaterial conlleva un alto grado de responsabilidad compartida tanto del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional GRUN, el Gobierno Regional Autónomo Costa Caribe Sur CRACCS, el Gobierno Municipal de Bluefields, el Gobierno Territorial Rama y Kriol GTR-K, los Gobiernos Comunales Indígenas Ramas, los líderes ancestrales, comunitarios y portadores de la cultura Rama.

XX

Que el pueblo originario Rama de la Región Autónoma Costa Caribe Sur ha tenido históricamente una fuerte mezcla con otros grupos étnicos indígenas y después que en la historia más reciente se ha incrementado con la incorporación al Estado Nicaragüense y la migración de mestizos del pacífico principalmente en la región sur, razón por la cual la población identificada como Rama en el Sur es significativamente menor.



GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL



Primera Secretaria
CRACCS

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua

No. 1569-12-05-2023

XXI

Que las culturas tradicionales de los grupos de la Costa Caribe Sur muestran distintos niveles de conservación. Muchos de sus rasgos culturales tradicionales han perdido vigencia en el contexto de su inserción a una economía de mercado y de su participación en el estado nacional. En consecuencia, las suyas son culturas en transición enfrentadas a una cultura hegemónica más fuerte y de dimensiones que trascienden la nacionalidad.

XXII

Que el Pueblo Rama posee un rico patrimonio cultural tanto material como inmaterial, tal como lo revela el documento base de referencia anexa a esta declaración titulada "Historia y Cultura del Pueblo Rama", presentado por la comisión impulsora de esta iniciativa.

XXIII

Que la Comisión de Asuntos Étnicos del CRACCS, en el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley No. 475, Ley de Participación Ciudadana y del acuerdo alcanzado en la sesión del día dieciséis de Marzo de dos mil veintitrés, llevo a cabo en la fecha del 20 de marzo al 17 de abril, la consulta con el Pueblo Rama de la iniciativa de Declaración de la Cultura Rama como Patrimonio Material e Inmaterial de la Región Autónoma Costa Caribe Sur sometida al Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Sur por el grupo impulsor liderado por la Concejal Regional representante del Pueblo Rama.

XXIV

Que el proceso de Consulta de la Iniciativa de Declaración de la Cultura Rama como Patrimonio Material e Inmaterial de la Región Autónoma Costa Caribe Sur se llevó a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el MANUAL PARA EL DESARROLLO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA en territorios indígenas y afrodescendientes, aprobado por el Consejo Regional por resolución No. 1282-29- 10 -2020, abarcando la consulta de las 6 comunidades que conforman el Territorio Rama y Kriol y contando con la participación de 215 personas asambleístas de los cuales 68.37% fueron mujeres y 31.63% hombres, dando como resultado su aprobación en lo general por las seis asambleas comunales, y la sugerencia de enmiendas en el Artículo 4 referido a la sede de la Celebración central, la inclusión de un nuevo artículo referido a los comités



GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL



Primera Secretaria
CRACCS

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua

No. 1569-12-05-2023

comunales de cultura y algunas acciones que destacan la importancia de preservar la lengua original "Lengua Rama", petición que quedo constatado en sendas actas firmadas por los asambleístas en manos de la comisión, las cuales fueron incorporados en el dictamen de comisión, respetando la voluntad del pueblo Rama. Los miembros de la Comisión valoran altamente tanto el proceso de consulta y la diligencia realizada por los integrantes de la comisión que llevo a cabo la consulta para alcanzar unanimidad en la aceptación de la iniciativa de Declaración de la Cultura Rama como Patrimonio Material e Inmaterial de la Región Autónoma Costa Caribe Sur.

XXV

Que el Reglamento Interno del Consejo Regional de la Costa Caribe Sur, establece en el Art.69, las comisiones permanentes serán las encargadas de elaborar y/o dictaminar las resoluciones, ordenanzas y declaraciones en asuntos de la administración de la región, así como formular, revisar y/o dictaminar las iniciativas de anteproyectos de ley, para su aprobación por el Consejo Regional, para luego ser presentado ante la Asamblea Nacional siguiendo las formalidades de ley.

XXVI

Que los Honorables Miembros de la Junta Directiva del Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Sur, en Sesión de junta Directiva celebrada el nueve de marzo del año dos mil veintitrés, remitieron a la Comisión Permanente de Asuntos Étnicos para su dictamen la PROPUESTA de "DECLARACION DE LA CULTURA RAMA COMO PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE SUR".

XXVII

Que la Comisión de Asuntos Étnicos, en cumplimiento del procedimiento parlamentario establecido procedió a la realización de una Consulta Previa, Libre e Informada de la Propuesta de Declaración a través de Asambleas comunitarias, convocadas por los dirigentes Rama y conducidas por concejales Regionales, contando con la participación de 223 representantes de los pueblos Rama en comunidades de la Región, documento al cual se le ha integrado los aportes de las comunidades.





Primera Secretaria
CRACCS

GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua



No. 1569-12-05-2023

XXVIII

Que en la Tercera Sesión Ordinaria de la Décima Sexta Legislatura del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur celebrada el día Viernes Doce de mayo del Año Dos Mil Veintitrés, fue presentada ante los Miembros del Honorable Consejo Regional el dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Étnicos CAE No. 01-27-04-2023. Relacionado a la PROPUESTA “DECLARACIÓN DE LA CULTURA RAMA COMO PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE SUR”. La que integral y literalmente expresa

“DECLARACIÓN DE LA CULTURA RAMA COMO PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE SUR”

Artículo 1. Definición de Patrimonio Cultural Inmaterial

Para los efectos de la presente Resolución y de acuerdo a lo preceptuado en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, de la que Nicaragua es Estado parte, se entiende por Patrimonio Inmaterial las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos, habilidades, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales asociados con ellos, que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen como parte de sus actividades culturales patrimoniales. Este patrimonio cultural inmaterial, transmitido de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y los grupos en respuesta a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, y les proporciona un sentido de identidad y continuidad, promoviendo así el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana.

Artículo 2. Definición de Patrimonio Cultural Material.

Se conoce como patrimonio cultural material o tangible, las creaciones materiales realizadas por agrupaciones de personas, comunidades o sociedades del pasado y que, pese a su antigüedad, se consideran relevantes en la evolución de la sociedad. Estas pueden ser bienes muebles e inmuebles tales como patrimonio arqueológicos, artísticos e históricos y natural.





GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL



Primera Secretaria
CRACCS

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua

No. 1569-12-05-2023

Artículo 3. Declaración de la Cultura Rama como Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Región Autónoma Costa Caribe Sur.

Declárese Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Region Autónoma Costa Caribe Sur la cultura Ancestral de las Comunidades Indígenas del Pueblo Rama, y todas sus expresiones como cuentos, mitos, la música, danza, lengua, técnicas artesanales, escultura tradicional ancestral, juegos, tradiciones culinarias, las prácticas de la medicina tradicional ancestral, rituales, espiritualidad y otros aspectos inherentes a esta cultura.

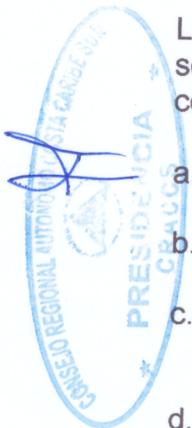
Artículo 4. Sobre la Fecha Aniversario de las Celebraciones del Pueblo RAMA

Declarase el mes de "MARZO" como el mes de la celebración anual del Pueblo Rama y sus comunidades en la que se celebra la tradición del uso, goce, disfrute y para fines económicos de la cosecha de la semilla de almendra. La semilla de almendra es una de las semillas con el cual tradicional y culturalmente el pueblo Rama se ha identificado de generación a generación y con el cual se elaboran una variedad de productos de materia prima, tales como bebida, comida y medicamento. La celebración central se llevará a cabo según criterio y sujeto a decisión consensuada entre las 6 comunidades Ramas del territorio Rama y Kriol, en la última semana de marzo.

Artículo 5. Acciones de conservación, fomento y protección de la cultura Rama.

Las acciones de conservación se basan en los procesos de revitalización cultural y sostenibilidad de las acciones o actividades socioeconómicas de la comunidad y conlleva las siguientes actividades:

- Formular e implementar como primera prioridad un programa integral para el rescate y revitalización de la lengua Rama.
- Investigación cultural y puesta en marcha de los resultados en diferentes planes de acciones regionales.
- Conformación de una red de promotores culturales y su capacitación en la importancia del desarrollo de la identidad Rama, así mismo para el fortalecimiento organizacional de comités culturales.
- Generación de proyectos para mejoramientos de la calidad de expresiones culturales y la participación de jóvenes, hombres y mujeres como parte vital del fortalecimiento del acervo cultural inmaterial y material del pueblo Rama.





GOBIERNO REGIONAL AUT6NOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL



Primera Secretaria
CRACCS

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua

No. 1569-12-05-2023

- e. Elaboraci6n de herramientas de gesti6n cultural para el Pueblo Rama y su divulgaci6n.
- f. Desarrollo de cursos y talleres de capacitaciones para gestores culturales y protagonistas de revitalizaci6n cultural del pueblo.
- g. Creaci6n de espacios culturales para la transmisi6n intergeneracional entre los j6venes, ni6os, ni6as y portadores de conocimientos y saberes ancestrales.
- h. Creaci6n de Alianzas de grupos culturales y conformaci6n de sociedades artísticas con sectores emergentes de la cultura, sociedad civil, empresas privadas y gobierno.
- i. Fortalecimiento institucional de las organizaciones a trav6s de reglamentaci6n para promoci6n y fomento de principios y valores culturales del pueblo Rama.

Artículo 6. Acciones de Promoci6n Cultural

Acciones del Patrimonio Nacional Material e Inmaterial de la cultura ancestral de las comunidades indígenas del pueblo Rama, es enfocar, crear en su territorio un entorno que incite a la poblaci6n a la participaci6n en las distintas actividades socio culturales y econ6micas y que de esta manera puedan enfrentar los distintos procesos de cambio. y consiste en las siguientes actividades:

- i. Organizar, recrear, reproducir y difundir las expresiones artísticas, culturales, e intelectuales de los j6venes, hombres y mujeres del pueblo Rama.
- ii. Elaborar y presentar Planes de acci6n, haciendo la debida gesti6n con las instituciones nacionales, regionales municipales y territoriales, para la obtenci6n de fondos financieros para las actividades de conservaci6n, fomento, protecci6n y promoci6n de la cultura Rama.
- iii. Involucramiento del Pueblo Rama en espacios y eventos regionales nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los valores multiétnicos y multiculturales del pueblo Rama y la naci6n.
- iv. Intercambios culturales con otros pueblos originarios y étnicos similares.
- v. Divulgaci6n de eventos de creaci6n y expresi6n artísticas a trav6s del uso de la Tecnología de Informaci6n y Comunicaci6n (TICS).

Artículo 7. Conformaci6n de las Comisiones para Asuntos Culturales del Pueblo Originario Rama en la Regi6n Aut6noma de la Costa Caribe Sur.

Conformase las Comisiones Regional interinstitucional, municipal o comunal para asuntos culturales del Pueblo Originario Rama de la Costa Caribe Sur, encargados de la conservaci6n, promoci6n y divulgaci6n de los recursos culturales tangibles e

Bluefields, Barrio Central
Costado norte del Palacio Municipal
Telefax. 572 1005 – Tel6fono 5722 2706

OFICINA DE ENLACE MANAGUA, Residencial El Cortijo,
de la Gasolinera UNO El Cortijo 50vrs. Arriba, casa No.12
Tel: 22500628/22669582





GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL

Primera Secretaria
CRACCS

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua



No. 1569-12-05-2023

intangibles de la cultura Rama, con sede en la ciudad de Bluefields, municipios y comunidades representativos, integrados hasta donde sea posible, por protagonistas principales, que son actores, portadores y gestores culturales.

La Comisión Regional Interinstitucional de Asuntos Culturales del Pueblo Originario Rama de la Costa Caribe Sur estará integrado por los siguientes representantes:

- i. Un Representante del Cuerpo docentes de la educación primaria
- ii. Un Representante del Cuerpo docentes de la educación secundaria
- iii. Un Representante de la Autoridad Comunal de cada una de las comunidades Rama.
- iv. Un Representante de la Autoridad Municipal Rama
- v. Un Representante de las Autoridades Territoriales Rama y Kriol
- vi. Un Representante de las Autoridades Regionales del pueblo Rama.
- vii. Un Representante de cada uno de las Universidades del Caribe en los casos donde hay núcleos o extensiones.
- viii. Un Representante de las Iglesias Morava de Rama Cay.
- ix. El Secretario o la Secretaria de Educación de la Coordinación de Gobierno Regional Costa Caribe Sur.
- x. El Secretario o la Secretaria de Cultura de la Coordinación de Gobierno Regional Autónomo Costa Caribe Sur.
- xi. El delegado o delegada del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), como entidad encargada de la protección y conservación del Patrimonio Cultural Nacional.
- xii. El delegado o delegada del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) como órgano de promoción y divulgación de los valores históricos artísticos de la cultura de los pueblos de la región.

La Comisión Interinstitucional dictará su propio reglamento de funcionamiento en el marco de los objetivos y contenido de la presente declaración.

Artículo 8: Sobre los comités comunales de la cultura.

Crease en cada una de las comunidades los comités comunales de la cultura, quienes serán los órganos representativos de las comunidades y los gestores para la organización y coordinación de las celebraciones del Pueblo Rama en sus comunidades.





GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL



Primera Secretaria
CRACCS

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua

No. 1569-12-05-2023

Artículo 9: Sobre los Recursos Presupuestarios para la Celebración del Pueblo Rama.

Una vez que sea aprobado el presupuesto del gobierno regional, la Coordinación del Gobierno Regional Autónomo Costa Caribe Sur, a través de la Secretaría Regional de Cultura garantizará una partida presupuestaria para la realización de las actividades que se desarrollarán durante las distintas celebraciones del pueblo Rama.

Sin perjuicio de la autonomía municipal y el Régimen de Autonomía para los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Caribe establecidos en el **Título IX División Política Administrativa Capítulo I de los Municipios** en el artículo 177 y en el **Capítulo II Comunidades de la Costa Caribe** en su artículo 181 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, la ley 40 y sus reformas, se exhorta a las Alcaldías del municipio de Bluefields, gobiernos Rama y Kriol y las delegaciones del Instituto Nicaragüense de Cultura y el Instituto Nicaragüense de Turismo incluir en sus respectivos presupuestos, recursos para apoyar las distintas actividades de la Celebración del pueblo Rama.

Artículo 10: Vigencia y publicación

La presente declaración entrará en vigencia a partir de su aprobación en pleno del Consejo Regional y su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, o cualquier otro medio de comunicación de la región.

POR TANTO:

En virtud de La Constitución Política de la Republica de Nicaragua, **LEY Nº 28** (Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua), el **DECRETO legislativo Nº 3584** Ley No. 162 denominada Ley de Lenguas de las comunidades de la Costa Caribe, Ley 142 denominada Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación y sus Reformas, la **LEY Nº 445** (Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autonomas de la Costa Caribe de Nicaragua y los Ríos Bocay, coco, Indio y Maíz); el Reglamento Interno del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, Ley 759 denominada Ley de Medicina Tradicional y su Reglamento y el Reglamento interno del CRACCS. La Convención de la Diversidad de las Expresiones Culturales aprobada en la 33ª. Conferencia General de UNESCO. El Convenio No. 169 de la OIT Instrumentos Internacionales, Artos: 5,11,12,13. El pleno del Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Sur **RESUELVE:**





GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA CARIBE SUR CONSEJO REGIONAL



Primera Secretaria
CRACCS

Primera Secretaria
Bluefields - Nicaragua

No. 1569-05-12-2023

UNICO: Aprobar **DECLARACIÓN DE LA CULTURA RAMA COMO PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE SUR**, con el propósito de promover y divulgar en la región todas las expresiones como la música, danza, lengua, técnicas artesanales, escultura tradicional ancestral, juegos, tradiciones culinarias, las prácticas de la medicina tradicional ancestral, rituales y mitologías y otros aspectos inherentes a la cultura de los Pueblos Indígenas.

La presente Resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario oficial de la Nación o cualquier medio de comunicación Regional o Nacional

Dado en la Ciudad de Bluefields sede administrativa de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, a los DOCE días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS **PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

JUDY DELCY ABRAHAM OMIER
Presidenta Junta Directiva
CRACCS

KENSY ELOISA SAMBOLA SOLIS
Primera Secretaria Junta Directiva
CRACCS